

RECURSO DE RECLAMACIÓN 116/2025-CA,
DERIVADO DE CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 220/2025

ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3673-SEPJF

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

I. Radicación y personalidad.

Visto el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación **116/2025-CA**, que hace valer la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien cuenta con personalidad reconocida en la controversia constitucional **220/2025**.

II. Admisión.

Con apoyo en los artículos 51, fracción I, en relación con el 70, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite el recurso de reclamación contra el acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, mediante el cual se desechó la controversia constitucional **220/2025**.

III. Oportunidad.

La determinación de **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco** se ordenó notificar a la parte actora mediante despacho pendiente de tramitar (el cual se ordena dar de baja); en ese sentido es claro que a la fecha el Poder

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 116/2025-CA, DERIVADO DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONAL 220/2025**

Judicial del Estado de Morelos no ha sido notificado del presente acuerdo.

En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este Tribunal el seis de octubre de dos mil veinticinco, es evidente que es oportuno, aunque se haya interpuesto incluso antes de iniciar el plazo legal con el que contaba la referida autoridad para realizarlo.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la extinta Primera Sala de este Tribunal de rubro: ***“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO”***¹, en relación con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, pues la interposición de este recurso no es extemporánea si se realizó antes de que iniciara el plazo para hacerlo.

IV. Solicitudes.

En relación con la solicitud de tener acceso al expediente electrónico, recibir notificaciones por vía electrónica y el uso de medios electrónicos, **no ha lugar a proveer de conformidad**, toda vez que únicamente pueden realizarse por conducto del representante legal, no así por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Traslado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53, en relación con el 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con copia del escrito de interposición del recurso, de la demanda de

¹ Si bien es cierto que uno de los hechos contemplados en la *ratio decidendi* proviene del recurso de reclamación en materia de amparo, tal situación no impide que la regla jurídica contenida en dicho criterio sea consistente con la temática procesal que aquí se aborda. El texto de la jurisprudencia citada es el siguiente: “*Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que, si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*”. Semanario Judicial de la Federación, registro digital 2009408, Primera Sala, Décima Época, materia(s): Común, tesis: 1a./J. 41/2015 (10a.), fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 19, junio de 2015, tomo I, página 569, tipo: jurisprudencia.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las*

RECURSO DE RECLAMACIÓN 116/2025-CA, DERIVADO DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2025

la controversia constitucional 220/2025, así como del acuerdo impugnado y de la constancia de notificación respectiva, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

VI. Turno.

De conformidad con los numerales 20, fracción II³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y **SÉPTIMO**, párrafos primero y segundo, fracción VII, párrafo primero⁴, del Acuerdo General **1/2025 (12a.)** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia, en relación con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte, en la sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce⁵, **túrnese** este expediente a la **Ministra Sara Irene Herrerías García**, quien actuará como ponente en este asunto.

Lo anterior, toda vez que el acuerdo impugnado es sustancialmente idéntico al recurrido en el recurso de reclamación **115/2025-CA**, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, dictado por el mismo Ministro instructor.

controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

³ **Artículo 20.** Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).
II. Tramitar los asuntos competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Séptimo. Turno a ponencias.** El turno de los asuntos se realizará mediante un sistema automatizado, conforme al orden cronológico de ingreso y a la votación obtenida, para garantizar que entre las Ministras y Ministros se distribuyan en forma equilibrada en cantidad y en categoría de asunto, de modo tal que se les turne para resolución el mismo número de cada uno de los asuntos de la competencia de la SCJN. La asignación de turnos a cada ponencia se publicará semanalmente en los medios electrónicos oficiales.

Excepcionalmente se realizará el turno de los asuntos de manera relacionada cuando, al ser registrados, el sistema automatizado de turno arroje un antecedente que lo vincule con otro y esta circunstancia sea verificada por el área correspondiente. Se estará frente a un asunto relacionado en los siguientes casos: (...).

VII. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

Los supuestos a que se refieren las fracciones V, VI y VII antes referidos, se turnarán por quien presida, a la Ministra o Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato a quien hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente. (...).

⁵ En la sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, el entonces Tribunal Pleno de esta Suprema Corte, resolvió por unanimidad de votos, que en el supuesto en que los recursos de reclamación interpuestos en contra de diversos proveídos dictados por el mismo Ministro instructor en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad siempre y cuando sean de contenido idéntico, deberán turnarse al mismo Ministro o Ministra.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 116/2025-CA, DERIVADO DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES 220/2025**

VII. Copia certificada.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional indicada al rubro, para que exista conocimiento de la impugnación del proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos y la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **116/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **220/2025**, interpuesto por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:32:20Z / 08/10/2025T19:32:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4d d1 c1 2c eb 57 25 89 2c 56 ee da 16 2a 51 b8 ee f9 d0 91 46 8a 7d 43 9b 2f fc ff 3f bc 42 26 46 7c 9c cd fb 53 c1 2d 49 ed d9 a6 a0 41 3d 62 f5 94 5c c7 69 bf 7f c6 57 d2 39 ac 9e 84 e3 81 c0 22 a8 88 6e 3f a3 4b 99 d5 f7 49 21 2e 99 71 d0 9d 90 89 5e e3 37 2a 07 e7 a2 37 58 69 eb af 97 e7 63 f2 07 6e cc 3f 3d 1e 72 6a 37 ef d3 18 b1 e5 5d 43 78 cd fe d6 a6 c3 9d cb 90 57 dc c6 7d 3c 2d 08 e6 97 73 7d 57 b0 fa 76 bb f9 37 3e 5d 51 03 b6 d5 db b1 95 19 1f e3 ec 6c 73 e2 08 4d 01 1c 56 15 a8 de ac ec 88 3a 06 da 5c 87 21 f6 57 97 64 7d 2e 52 0b 71 96 e3 c3 81 d3 7a f1 89 4f cb ae 05 56 29 8b bc 19 97 ac 0c da 95 2e 11 3b 25 bd bd 81 74 71 27 30 1b b0 66 44 4a 12 c7 9c 9f 69 32 ed ec ca 4c f6 87 59 cc 84 4d e7 37 8d e5 3b c1 14 0e 72 96 95 9a be bc 6a 1a 42 f4 e8 67 9b b5 99 10 31 4f 95 72 f7 8e ed 91 ed fe ae			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:32:20Z / 08/10/2025T19:32:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:32:20Z / 08/10/2025T19:32:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	562869			
	Datos estampillados	3A138F015F4646DC07EC49D1E787EB444948C9C937A417EFD118690ABD8B6DD1D733			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:39:26Z / 08/10/2025T17:39:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		89 76 0c db 74 44 00 af ed cf 43 4a 92 6b 70 47 5a ac 1c 68 64 b0 32 d8 a0 29 6f c0 b2 3f aa 13 3c b2 95 c0 72 f6 b7 d6 a6 9d f5 39 51 2f d7 37 71 ac b8 54 d0 a2 da 3b c8 59 20 e8 6b 5f 78 47 19 20 2b 5b 31 b6 23 56 f2 63 d0 62 4b f2 7c 77 b0 e9 d7 b8 88 b2 b5 45 3a 97 86 2f 80 24 ec 63 a6 53 93 97 a9 aa c5 61 af 38 e6 3c 01 ff 2c 31 28 31 fb 5d 9a 18 67 85 c6 ed 29 1b 6a 14 11 0b 37 87 b9 97 49 7a 86 2e f6 ee b2 1b 05 3e 38 8a fd 0d 21 78 48 3e 74 d2 8b 80 e9 4f 49 bf 5d c0 07 15 ef bf 6f b4 87 0c b4 d7 93 f2 03 08 17 00 50 2d e5 9b 3c f8 1e 68 73 c2 00 1f fb a4 10 de ec 4b ac 50 8a 96 95 b2 42 08 1c ac 1f 85 0a 54 ff 1e 2f e7 89 2e d7 d4 3b 90 3d 7c a3 5f 83 96 30 9c 8a 25 99 44 2a 98 91 21 2a 0e 26 57 81 09 fd bc 63 2d d5 0c 82 77 8f bb aa 15 f4 cc eb 2d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:39:27Z / 08/10/2025T17:39:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:39:26Z / 08/10/2025T17:39:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	561989			
	Datos estampillados	7DCBAC8AB3F956DBD397106E26AB5F74B7FEA0D9F0C4113FC1EA395A5969594DD13			